



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00282-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 014), en escrito que antecede, se le pone en conocimiento el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaria del Despacho del cual se advierte que no existen dineros consignados para el asunto de la referencia (pdf 016).

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd0cb07ee2f162df798de4ea98cc77585924dbd4cd277af5e771cecbd492174**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00376-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

2. Aclare y explique por qué pretende el cobro de intereses moratorios, cuando se trata de arriendo de vivienda urbana, en tal sentido adecue las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa en cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del CGP.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fb42b53ee445ce44d52393d06ddae6e2a7017e6315175ebcc04b5b8147017**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00376-00
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se, **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada SANDRA LUCIA QUIMBAY SUAREZ, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 04 del 25 de enero de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d908f1472c4351460b70f8bc84593127fe6612789ce2b548179bb953babc488**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00402-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Conforme lo solicitado a pdf 18 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada **PATRICIA CURCIO BORRERO** al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2. Previo a reconocer personería a la profesional del derecho **LINA MARIA RIVERA CASTRO**, se le requiere para que proceda a allegar el poder conferido por la parte demandante, desde la dirección de correo electrónico de esta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

3. Téngase en cuenta que el demandado **JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA** se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de traslado contestó el libelo genitor, reforma a la demanda y propuso medios exceptivos; así las cosas, se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva a la parte actora quien dentro del término de ley procedió a descorrer las mismas.

Así mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados **CLAUDIA CECILIA CASTAÑO, JESUS ANTONIO ZULUAGA BONILLA** y **ALVEIRO CRUZ TORRES**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef87a9c7b67a83240e4d8047b2ae34cba3d3245f7ea1debd34a5cb398ea46aa**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00930-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dando continuidad al trámite procesal pertinente y, como quiera que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a través de Curador Ad-Litem, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2867b25889274d9395d26e3b5f5372baa458ebf5be3732cee2e4908e9d2115e4**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00328-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dando continuidad al trámite procesal pertinente y, como quiera que la parte actora guardo silencio frente a las excepciones propuestas por la pasiva, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0fa4d913cfb5d5cf13486c94276593d1700f15a51025b4a7736fd098aae1ca**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00328-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente, téngase al **Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN CABRERA** como **CESIONARIO** de los derechos **DE CREDITO**, que en el presente proceso le corresponde a **CRISTIAN CAMILO TRIANA PALACIOS**, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (pdf. 24).

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19949c2453dfa7ce4eb1fac21c62c7ce145ab8f4496458048dcf6589159bb109**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00616-00
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, para que en el término de 10 días proceda a informar el nombre de la entidad o persona que figura a la fecha como empleador del demandado **NORMA CENAIDA PARRA VERGARA**, de igual manera aporte los datos de notificación del prenombrada.

De igual manera se requiere a la demandante para que surta la notificación a la dirección física de la demandada indicada en la demanda.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE a la** apoderada judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo demandado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 04 del 25 de enero de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a925da806d19dca0f5745baae2da3e4c06e043fd58fb7dd645ddc36de642f946**

Documento generado en 24/01/2024 04:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00770-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante (pdf. 14) como quiera que la causal invocada para la restitución, según se refiere, se encuentra superada, el Despacho, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por haberse superado la causal para la restitución, esto es, por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO DE LA ACCIÓN**, conforme lo esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos para el presente asunto por valor de \$3.420.000,00 a favor de la parte actora. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: No hay lugar a la devolución de la demanda, toda vez que se tramitó de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dad9f155b0e9375e2fac30d67a3e2074785eb552c01b793b01a661b14dfd4d**

Documento generado en 24/01/2024 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01068-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, téngase en cuenta que los señores **VICTOR MANUEL PARRA** y **RAFAEL FRANCO PARRA** no acataron el requerimiento efectuado por el Despacho en auto de data 24 de febrero de 2023.

así las cosas, se **REQUIERE** a los señores **VICTOR MANUEL PARRA** y **RAFAEL FRANCO PARRA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acrediten la calidad de herederos de la causante **LUDOVINA PARRA PULIDO (q.e.p.d)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bbdeab8795a83443b343c4ab76725041e3a70ce5636b0ffe5997f2ab3c06f6**

Documento generado en 24/01/2024 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01572-00
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida, toda vez que, los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86334db80d97e4a619283f94aa8413babc623bf03ba45fa063a22b6e40e23aad**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01767-00
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se RECHAZA por improcedente el recurso de reposición contra el auto de seguir adelante la ejecución en fecha Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), por cuanto, el mencionado no es objeto de recurso conforme lo dispone el inciso 2 artículo 440 del Código General del Proceso. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el inciso segundo del auto Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), indicando que el nombre de la demandada corresponde a HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume. Este auto hace parte integral del que ordenó seguir la ejecución.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 hoy 25 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91452c21a5e3a32daf2595557873eeac8ad1ebbb6f60221c151c08c3ceb08057**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>